

Al contestar refiérase  
al oficio N° **08760**

15 de Junio del 2021  
**DJ-0793**

Señora  
Victoria Hernández Mora, Ministra.  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**  
Ce: [rhernandezu@meic.go.cr](mailto:rhernandezu@meic.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **DM-OF-399-2021**, fechado el 10 de Junio de 2021, mediante el cual consulta criterio sobre si es obligatorio para el Ministerio continuar girando el aporte patronal a servidores que pertenecen al Laboratorio Costarricense de Metrología y a la Comisión para Promover la Competencia, los cuales son órganos de desconcentración máxima, que poseen patrimonio propio y que no pertenecen a la estructura organizacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la

atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

**“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

**1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)** (El destacado es nuestro).

De los documentos recibidos se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

En la especie, lo que se plantea es si es obligatorio para el Ministerio realizar el aporte patronal, siendo este aporte la contribución para el fondo destinado al pago de cesantía, a servidores que pertenecen a un órgano de desconcentración máxima, con patrimonio propio y que no forman parte de la estructura organizacional del Ministerio. Según indica esta solicitud, entre los funcionarios de COPROCOM y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio no media relación de empleo a partir de la promulgación y la entrada en vigencia de la Ley N°9736 “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica”. Se indica que dicha ley ubica a los funcionarios de esta dependencia, al igual que a quienes prestan servicios en el Laboratorio Costarricense de Metrología, fuera de la estructura organizacional del Ministerio. También se señala que dichos órganos tienen Asociación Solidarista, pese a ello aún se encuentran afiliados a la Asociación Solidarista Institucional del MEIC.

Al respecto, debe indicarse que lo planteado como objeto de esta consulta involucra temas que prevalentemente ha analizado la Procuraduría General de la República. En ese sentido, obsérvese que los temas relacionados versan sobre organización administrativa, interpretación de normas jurídicas de derecho público, reconocimiento y pago del auxilio cesantía, los alcances del fondo de reserva para prestaciones a favor de los trabajadores afiliados a asociaciones solidaristas, entre otros.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9<sup>1</sup> de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)

Atentamente,



Licda. Rosa Fallas Ibáñez  
**Fiscalizadora, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

RFI/mvb

**Ni:** 16520-2021.  
**G:** 2021002266-1

---

<sup>1</sup>En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.